



Diputación Provincial de Toledo

ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO

ANUNCIO

Resolución número 182/2017, de 18 de diciembre, del Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, por la que se crea y regula el Registro Electrónico

La presente Resolución se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de la competencia atribuida por el Consejo Rector del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2017 y de las atribuciones que sus Estatutos confiere a esta Dirección, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Se aprueba el registro electrónico del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante, OAPGT) de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El registro electrónico será único para todo el OAPGT.

Artículo 2. Dirección del registro electrónico.

1. El acceso de los interesados al registro electrónico estará disponible a través de la dirección de la sede electrónica del OAPGT (<https://sede.oapgt.es>).

Artículo 3. Responsabilidades y órganos competentes.

1. La gestión del registro electrónico corresponde a la Secretaría del OAPGT.

2. La Secretaría será responsable de la seguridad del registro electrónico, estableciendo los mecanismos que permitan garantizar la disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación de la información.

Artículo 4. Calendario, fecha y hora oficial.

1. El registro electrónico permitirá la presentación de documentos durante las veinticuatro horas de todos los días del año, sin perjuicio de las interrupciones que puedan producirse por el tiempo indispensable, cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, de las que se informará en el propio registro y en la Sede Electrónica, con la antelación que, en cada caso, resulte posible.

2. El calendario de días inhábiles relativo a los procedimientos y trámites será el que se determine por resolución anual, en la que se establecerán los días inhábiles a efectos de cómputo de plazo.

3. La fecha y hora oficial será la que conste como fecha y hora de la transacción en el registro electrónico y cuya sincronización se realizará según lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 5. Documentos admitidos.

1. Este registro electrónico estará habilitado únicamente para la recepción de documentos que se presenten por vía telemática respecto de los trámites y procedimientos detallados en la sede electrónica.

2. Cualquier documentación presentada ante el registro electrónico no relacionada con los trámites y procedimientos a que se refiere el apartado anterior será remitida a las personas, órganos o unidades destinatarias.

3. El registro electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos cuando contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema y para el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios, o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Artículo 6. Documentación complementaria.

Toda presentación de documentos podrá incorporar como información complementaria:

a) Los documentos electrónicos que cumplan los requisitos técnicos para acceder al registro electrónico.

b) Los documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada, podrán incorporarse a través de las vías previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de diez días desde la presentación del correspondiente formulario electrónico. El incumplimiento de este plazo para la aportación de la documentación complementaria podrá dar lugar a su requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



c) Siempre que se realice la presentación de documentos electrónicos separadamente al formulario principal, el interesado deberá mencionar el número o código de registro individualizado que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos.

Artículo 7. Acuse de recibo.

Tras la recepción de un documento, el registro telemático emitirá automáticamente un recibo firmado electrónicamente, que pueda ser impreso, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, la fecha y hora en que tal presentación se produjo, el número de registro de entrada y otros contenidos acordes con lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Cómputo de plazos.

El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Dado en Toledo a 18 de diciembre de 2017.–El Secretario-Delegado, Fernando Jiménez Monroy.

N.º I.-6405